DOCUMENTO DE RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

CMA-DT-SEI-250-2019

OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA DOBLE CALZADA LA ROMELIA – EL POLLO, DEPARTAMENTO DE RISARALDA"

FECHA: 03 SEPTIEMBRE DE 2020

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR EL INVÍAS.

El INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes dentro del término de traslado del Informe de Evaluación, publicado en el portal único de contratación – SECOP 2, el día 27 de agosto de 2020, de la siguiente manera:

1.1 OBSERVACIONES JURIDICAS:

- **PROPONENTE No. 1 BETA GROUP SERVICES S.A.S**

Mediante mensaje No CO1.MSG.1652568 enviado al Secop II, el 26 de mayo de 2020 en el término legal establecido para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta

Mediante Informe Final de Evaluación publicado en el secop el 27 de agosto de 2020 y alcance al Informe de Evaluación publicado el 31 de agosto de 2020 se solicitó al proponente:

*"Que el Pliego de Condiciones en el numeral **4.8.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 establece:*

*"La Vigencia de la Garantía será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el INVIAS resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el INVIAS, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. **En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual**". (Resaltado fuera del texto).*

Que en virtud de la reanudación del proceso, es necesario que los proponentes prorroguen la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el 27 de septiembre de 2020.

*Teniendo en cuenta lo anterior, obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones."*

Por lo anterior, no se subsano, no se allego la garantía de seriedad de la oferta, por lo cual, el numeral 7.8 Rechazo de las Propuestas Técnicas, numeral 1 establece:

"Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante".

Por lo anterior, y como quiera que se requirió mediante informe de evaluación y el proponente NO subsano, la calificación jurídica es **RECHAZADA.**

➢ **PROPONENTE No. 2 CONSORCIO LA ROMELIA**

Mediante mensajes No CO1.MSG.1647479 y CO1.MSG.1930901 enviado al Secop II, el 22 de mayo y 01 de septiembre de 2020 en el término legal establecido para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta endoso 1 y 2

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

➢ **PROPONENTE No. 3 CIVILTEC INGENIEROS LTDA**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1652495, CO1.MSG.1652504, CO1.MSG.1926571 y CO1.MSG.1921505 enviado al Secop II, el 26 de mayo y 28 de agosto de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta endoso 1 y 2

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

➢ **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO TERRA & ARENAS**

Mediante documento enviado al proceso de selección CMA-DO-SRT-006-2020 por el Representante Legal de la firma Consultores Donovan SAS quien pone en conocimiento de la entidad presuntas irregularidades en la expedición de la garantía de seriedad de la oferta por el presentada.

Por lo anterior, la entidad procedía a constar que la garantía haya sido expedida por la aseguradora encontrando lo siguiente:

Garantía allegada al proceso de selección



seguros mundial®
tu compañía siempre
NIT 860.037.013-6
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082
VERSIÓN CLAUSULADO 20-10-2016-1317-P-05-PPSUS2R000000045

No. PÓLIZA	CCA-100003175	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	340005709	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO				FECHA DE EXPEDICIÓN	15/01/2020	SUC. EXPEDIDORA	CEN ARMENIA

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del 20/01/2020	24:00 Horas Del 30/05/2020		N/A	N/A	N/A	N/A

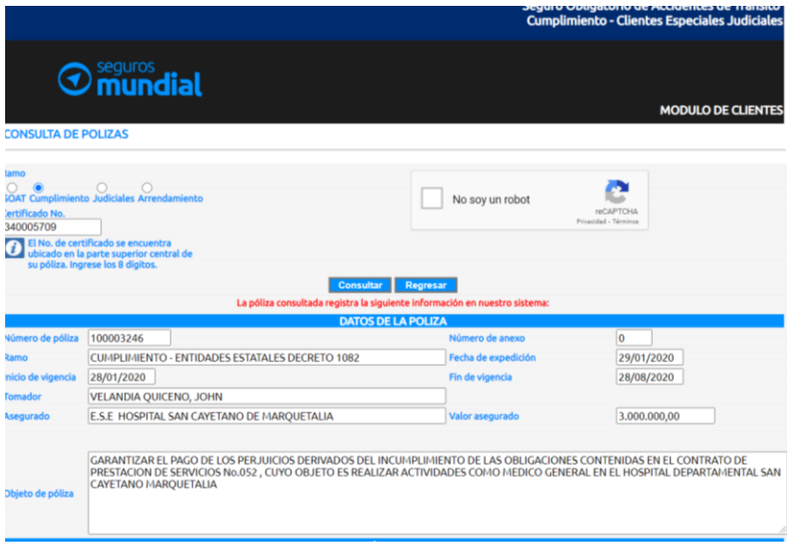
TOMADOR	CONSORCIO TERRA & ARENAS	No. DOC. IDENTIDAD	9006443519
DIRECCIÓN	TR. 18 A NO. 97 – 32 OF 301	TELÉFONO	7167700
ASEGURADO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CALLE	No. DOC. IDENTIDAD	8002158072
DIRECCIÓN	25G # 73B - 90	TELÉFONO	8755544
BENEFICIARIO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS CALLE	No. DOC. IDENTIDAD	8002158072
DIRECCIÓN	25G # 73B - 90	TELÉFONO	8755544

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL OFERENTE EN VIRTUD DE PROCESO No.CMA-DT-SEI250-2019 , CUYO OBJETO ES ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA DOBLE CALZADA LA ROMELIA – EL POLLO, DEPARTAMENTO DE RISARALDA SEGUN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO CMA-DT-SEI250-2019 EL CONSORCIO TERRA & ARENAS ESTA CONFORMADO POR CONSULTORES DONOVAN SAS NIT 900.644.351-9 CON UNA PARTICIPACIÓN DEL 40% Y TERRA INGENIEROS CIVILES LTDA NIT 860.038.275-3 CON UNA PARTICIPACION DEL 60% , EL REPRESENTANTE DEL CONSORCIO ES JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ REP LEGAL DE CONSULTORES DONOVAN SAS

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
SERIEDAD DE LA OFERTA	00:00: Horas Del 20/01/2020	24:00: Horas Del 31/05/2020	156.858.470,00	156.859

Verificación por página WEB de la aseguradora:



Como se puede observar, aunque se trata del mismo número de póliza, la misma no coincide, por lo cual, se da aplicación al numeral 22 del numeral 7.7. RECHAZO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS que establece:

"Cuando en virtud de la potestad verificatoria de la entidad, se evidencien inconsistencias en la información contenida en los documentos aportados en la propuesta".

Por lo expuesto se **RECHAZ**A la oferta **JURIDICAMENTE.**

- **PROPONENTE No. 5 CONSORCIO DISEÑO A VIAS 2020.**

Mediante Informe Final de Evaluación publicado en el secop el 27 de agosto de 2020 y alcance al Informe de Evaluación publicado el 31 de agosto de 2020 se solicitó al proponente:

*"Que el Pliego de Condiciones en el numeral **4.8.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 establece:*

*"La Vigencia de la Garantía será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el INVIAS resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el INVIAS, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. **En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual**". (Resaltado fuera del texto).*

Que en virtud de la reanudación del proceso, es necesario que los proponentes prorroguen la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el 27 de septiembre de 2020.

*Teniendo en cuenta lo anterior, obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones."*

Por lo anterior, no se subsano, no se allego la garantía de seriedad de la oferta, por lo cual, el numeral 7.8 Rechazo de las Propuestas Técnicas, numeral 1 establece:

"Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante".

Por lo anterior, y como quiera que se requirió mediante informe de evaluación y el proponente NO subsano, la calificación jurídica es **RECHAZADA.**

- **PROPONENTE No. 6 GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO S.A.S.**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1647555 y CO1.MSG.1925197 enviado al Secop II, el 22 de mayo y 31 de agosto de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta endoso 1 y 2

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 7 CONSORCIO INTERIOS**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1656894 y CO1.MSG.1929304 enviado al Secop II, el 27 de mayo y 01 de septiebre de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 2 y 3

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 8 CONSORCIO PAR VIAL**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1656894 y CO1.MSG.1926018 enviado al Secop II, el 27 de mayo y 31 de agosto de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 3 y 4

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 9 PROJEKTA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1930521 enviado al Secop II, el 01 de septiembre de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 2

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 10 CONSORCIO CONSULTOR ECNG**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1645871 y CO1.MSG.1921596 enviado al Secop II, el 21 de mayo y 28 de agosto de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 3 y 4

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 11 CONSORCIO QUIMBAYA.**

Mediante mensaje No CO1.MSG.1645171 enviado al Secop II, el 21 de mayo de 2020 en el término legal establecido para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta

Mediante Informe Final de Evaluación publicado en el secop el 27 de agosto de 2020 y alcance al Informe de Evaluación publicado el 31 de agosto de 2020 se solicitó al proponente:

*"Que el Pliego de Condiciones en el numeral **4.8.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 establece:*

*"La Vigencia de la Garantía será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el INVIAS resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el INVIAS, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. **En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual**". (Resaltado fuera del texto).*

Que en virtud de la reanudación del proceso, es necesario que los proponentes prorroguen la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el 27 de septiembre de 2020.

*Teniendo en cuenta lo anterior, obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones."*

Por lo anterior, no se subsano, no se allego la garantía de seriedad de la oferta, por lo cual, el numeral 7.8 Rechazo de las Propuestas Técnicas, numeral 1 establece:

"Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante".

Por lo anterior, y como quiera que se requirió mediante informe de evaluación y el proponente NO subsano, la calificación jurídica es **RECHAZADA.**

- **PROPONENTE No. 12 CONSORCIO INTERESTUDIOS.**

Mediante Informe Final de Evaluación publicado en el secop el 27 de agosto de 2020 y alcance al Informe de Evaluación publicado el 31 de agosto de 2020 se solicitó al proponente:

*"Que el Pliego de Condiciones en el numeral **4.8.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 establece:*

*"La Vigencia de la Garantía será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el INVIAS resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el INVIAS, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. **En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual**". (Resaltado fuera del texto).*

Que en virtud de la reanudación del proceso, es necesario que los proponentes prorroguen la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el 27 de septiembre de 2020.

*Teniendo en cuenta lo anterior, obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones."*

Por lo anterior, no se subsano, no se allego la garantía de seriedad de la oferta, por lo cual, el numeral 7.8 Rechazo de las Propuestas Técnicas, numeral 1 establece:

"Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante".

Por lo anterior, y como quiera que se requirió mediante informe de evaluación y el proponente NO subsano, la calificación jurídica es **RECHAZADA.**

- **PROPONENTE No. 13 CONSORCIO JAM-EMPROCIV - 250**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1649886 y CO1.MSG.1921678 enviado al Secop II, el 22 de mayo y 28 de agosto de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 2 y 3

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 14 CONSORCIO AUSGEVIAL**

Mediante Informe Final de Evaluación publicado en el secop el 27 de agosto de 2020 y alcance al Informe de Evaluación publicado el 31 de agosto de 2020 se solicitó al proponente:

*"Que el Pliego de Condiciones en el numeral **4.8.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 establece:*

*"La Vigencia de la Garantía será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el INVIAS resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el INVIAS, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. **En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual**". (Resaltado fuera del texto).*

Que en virtud de la reanudación del proceso, es necesario que los proponentes prorroguen la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el 27 de septiembre de 2020.

*Teniendo en cuenta lo anterior, obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones."*

Por lo anterior, no se subsano, no se allego la garantía de seriedad de la oferta, por lo cual, el numeral 7.8 Rechazo de las Propuestas Técnicas, numeral 1 establece:

"Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante".

Por lo anterior, y como quiera que se requirió mediante informe de evaluación y el proponente NO subsano, la calificación jurídica es **RECHAZADA.**

- **PROPONENTE No. 15 CONSORCIO CONSULTOR CB**

Mediante mensaje No CO1.MSG.1667821 enviado al Secop II, el 01 de junio de 2020 en el término legal establecido para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta

Mediante Informe Final de Evaluación publicado en el secop el 27 de agosto de 2020 y alcance al Informe de Evaluación publicado el 31 de agosto de 2020 se solicitó al proponente:

*"Que el Pliego de Condiciones en el numeral **4.8.2. VALOR ASEGURADO Y VIGENCIA** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 establece:*

*"La Vigencia de la Garantía será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección pero en todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando el INVIAS resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de Propuestas y/o para la evaluación y Adjudicación del Contrato y/o para la suscripción del Contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por el INVIAS, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses. **En todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual**". (Resaltado fuera del texto).*

Que en virtud de la reanudación del proceso, es necesario que los proponentes prorroguen la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta el 27 de septiembre de 2020.

*Teniendo en cuenta lo anterior, obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones."*

Por lo anterior, no se subsano, no se allego la garantía de seriedad de la oferta, por lo cual, el numeral 7.8 Rechazo de las Propuestas Técnicas, numeral 1 establece:

"Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante".

Por lo anterior, y como quiera que se requirió mediante informe de evaluación y el proponente NO subsano, la calificación jurídica es **RECHAZADA.**

- **PROPONENTE No. 16 CONSORCIO EURO–INCON.**

Mediante mensaje No CO1.MSG.1718948 y CO1.MSG.1928267 enviado al Secop II, el 01 de septiembre de 2020 en el término legal establecido para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 2 y 3

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 17 CONSORCIO GINPRO VIAS /250**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1652482 y CO1.MSG.1924714 enviado al Secop II, el 26 de mayo y 31 de agosto de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 1 y 2

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 18 CONSORCIO ESTUDIOS JN RISARALDA**

Mediante mensaje No CO1.MSG.1645199, CO1.MSG.1919866 y CO1.MSG.1919877 enviado al Secop II, el 21 de mayo y del 28 de agosto de 2020 en el término legal establecido para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 1 y 2

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 19 CONSORCIO ED ROMELIA**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1644930 y CO1.MSG.1923339 enviado al Secop II, el 21 de mayo y 31 de agosto de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 1 y 2

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 20 PI SAS - PROYECTOS DE INGENIERIA SAS**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1650510, CO1.MSG.1930598 y CO1.MSG.1930545 enviado al Secop II, el 22 de mayo y 01 de septiembre de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 1 y 2

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

- **PROPONENTE No. 21 CONSORCIO INTERSA-INVELER**

Mediante mensaje enviado al Secop II, el 14 de febrero de 2020 con número referencia CO1.MSG.1449504 en el término legal establecido para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Documento en el cual manifiesta que se hizo la modificación de la inscripción en el secop y allega pantallazo:



En el informe de evaluación se solicitó:

"Revisada la inscripción en el Secop se evidencio:



No coinciden los porcentajes de participación indicados en la inscripción del secop y los indicados en el en el Documento de Conformación de Consorcio,

NOMBRE	PARTICIPACIÓN (1) (%)
INVELER CONSULTORÍA S.A.S. NIT. 901.310.959-6	40%
INTERSA S.A. NIT. 860.450.644-3	60%

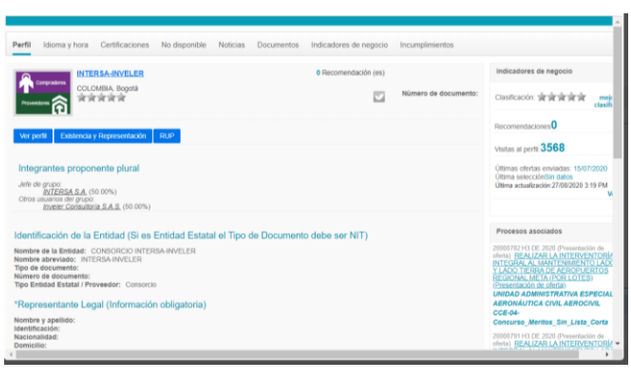
(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

El Consorcio se denominará **CONSORCIO INTERSA-INVELER**

Por lo cual se le requiere para que ajuste los porcentajes de participación en su inscripción en el SECOP a lo indicado en el Documento de Conformación de Consorcio allegado.

*Teniendo en cuenta lo anterior, obtiene una calificación jurídica de **NO HÁBIL** hasta tanto no se suministre la(s) aclaración(es), allegue el(los) documento(s) o subsane la(s) omisión(es) durante el término preclusivo y perentorio señalado en el "cronograma del proceso" del pliego de condiciones.*

Revisado el Secop 2 se evidencia que no se ajusto en la forma solicitada la inscripción en el secop 2:



Por lo anterior, no se subsano, no se allego la garantí de seriedad de la oferta, por lo cual, el numeral 7.8 Rechazo de las Propuestas Técnicas, numeral 1 establece:

"Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo

solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante".

Por lo anterior, y como quiera que se requirió mediante informe de evaluación y el proponente NO subsano, la calificación jurídica es **RECHAZADA.**

- **PROPONENTE No. 22 ZAFRA INGENIERIA SAS**

Mediante mensajes Numeros CO1.MSG.1650517, CO1.MSG.1928405 y CO1.MSG.1928418 enviado al Secop II, el 22 de mayo y 01 de septiembre de 2020 en el término legal establecidos para tal fin se allegaron los siguientes documentos:

- Garantia de Seriedad de la Oferta anexo 1 y 2

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **HÁBIL.**

1.2 OBSERVACIONES FINANCIERAS:

No se presentaron Observaciones, por lo cual la evaluación se mantiene.

1.3 OBSERVACIONES TECNICAS:

- **PROPONENTE No. 9 PROJEKTA LTDA. INGENIEROS CONSULTORES**

El proponente, dentro del término establecido en el documento de respuesta a observaciones al informe de evaluación mediante documento colgado en el SECOP II el día 01 de septiembre de 2020 con referencia CO1.MSG. 1930521, solicita sea tenida en cuenta:

(...)
El comité evaluador manifiesta respecto al contrato VJ-075 de 2013 con número de orden 1 suscrito con la ANI que: "El proponente para la acreditación de la experiencia para el contrato de orden No. 1, allegó Acta de Liquidación Contrato de Consultoría y Acta de Inicio, en la cual NO es posible evidenciar el TIPO DE VIA INTERVENIDO para acreditar experiencia según el numeral anterior del pliego de condiciones. Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden No. 1 NO ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACION.", por lo que nos permitimos indicarle al comité evaluador que la Variante de Tunja a la cual hace referencia nuestra experiencia aportada, corresponde a la vía con Código 55BYA, la cual pertenece a la Red Nacional de Carreteras tal como se puede evidenciar en el Decreto 1735 de 2001, de acuerdo con lo establecido en la sección 1.7.2 Glosario Especifico, numeral 10, de los pliegos de condiciones para la consultoría, así:

7. Troncal Central del Norte		
5501	Bogotá-La Caro-Tunja, sector (calle 236)- Tunja	119.20
55 BY A	Variante de Tunja	4.00
5502	Tunja-Duitama	48.00
5503	Duitama-La Palmera	134.50
5504	La Palmera-Presidente	104.81
5505	Presidente-Pamplona-Cúcuta	139.10
5507	Cúcuta-Puerto Santander-Puente Internacional Pedro de Hevía (La Unión)	53.70
	Total	**603.31**

Como se puede comprobar el sector correspondiente a la Variante de Tunja forma parte de la Troncal Principal Ruta 55, la cual une a Bogotá con el Puente Internacional La Unión en la frontera con la República Bolivariana de Venezuela. Hoy en día ese sector de la variante de Tunja es operado por la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, formando parte de la Concesión Briceño – Tunja – Sogamoso.
Por lo tanto, se trata de una vía primaria dando cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones como experiencia del proponente.

3. El comité evaluador manifiesta que la certificación del contrato 237 con número de orden 4 que "no es posible validar dicho documento toda vez que no se encuentra debidamente FIRMADO por el SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA FISICA de FONADE, contrato de orden 4: 237, Ricardo

Salamanca Correa, pues en lo que respecta a la firma, se colocó un sello que carece de validez según las normas vigentes", a lo cuál nos permitimos presentar la misma certificación firmada de manera manuscrita tal como reza el sello, cabe aclarar que en ningún momento estamos mejorando la oferta ya que se está aportando el mismo documento también en su calidad de original certificando la misma información contenida.
4. El comité evaluador manifiesta respecto al contrato 237 con número de orden 4 suscrito con el FONADE que: "El proponente para la acreditación de la experiencia para el contrato de orden No. 4, allegó Certificación, en la cual NO es posible evidenciar el TIPO DE VIA INTERVENIDO para acreditar experiencia según el numeral anterior del pliego de condiciones. Por lo anteriormente expuesto, el contrato de orden No. 4 NO ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACION.", por lo que nos permitimos indicarle al comité evaluador que el sector La Mata – San Roque de la carretera Bucaramanga – Santa Marta a la cual hace referencia nuestra experiencia aportada, corresponde a la vía con Código 4515, la cual pertenece a la Red Nacional de Carreteras tal como se puede evidenciar en el Decreto 1735 de 2001 de acuerdo con lo establecido en la sección 1.7.2 Glosario Especifico, numeral 10, de los pliegos de condiciones para la consultoría, así:

4511	Río Ermitaño-La Lizama	149.48	
4513	La Lizama-San Alberto	90.72	
4514	San Alberto-La Mata	99.90	
4515	La Mata-San Roque	88.00	
4516	San Roque-Bosconia	88.00	
4517	Bosconia-Río Ariguaní	35.00	
45 MG B	Variante de Aracataca	7.00	
4518	Río Ariguaní-Ye de C iénaga	100.00	
45 MG 02	Variante de Ye de Ciénaga		2.10
	Total	**1.478.06**	

Como se puede comprobar el sector La Mata – San Roque forma parte de la Troncal Principal Ruta 45, la cual une el Puente Internacional de San Miguel en la frontera con el Ecuador y la Ye de Ciénaga. En los años pasados fue cedido dicho tramo a la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, formando parte de la Concesión Ruta del Sol No. 2, el cual actualmente viene siendo operado por el INVIAS a través del Grupo de Proyectos Especiales de la Dirección Operativa. Por lo tanto, se trata de una vía primaria dando cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones como experiencia del proponente.

Respetuosamente solicitamos al comité evaluador revisar la información aquí planteada, validarla y tenerla en cuenta para la evaluación de la experiencia aportada otorgándonos el puntaje correspondiente a nuestra experiencia.
(…)

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden 1 (VJ-075-2013)
(Suscrito con ANI)

El comité evaluador procede a verificar nuevamente la documentación aportada inicialmente y el decreto 1735 de 2001 para la acreditación del contrato de orden No. 1 suscrito con la ANI, se evidencia que el tipo de vía intervenida en los contratos corresponde a una vía de orden primario.

Por lo anteriormente expuesto, su observación procede y el contrato de orden No. 1 **ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACION.**

Contrato de orden 4 (
(Suscrito con FONADE)

1. El comité evaluador procede a verificar nuevamente la documentación aportada inicialmente y el decreto 1735 de 2001 para la acreditación del contrato de orden No. 4 suscrito con FONADE, se evidencia que el tipo de vía intervenida en los contratos corresponde a una vía de orden primario.

2. No obstante lo anterior; se aclara nuevamente al proponente que la Certificación aportada en la propuesta inicial con la que pretende acreditar *Fecha de Inicio y Fecha de Terminación* del contrato de orden 4, NO es tenida en cuenta toda vez que no se encuentra debidamente suscrita por la entidad contratante, tal como lo establece el presente pliego de condiciones pues no se encuentra debidamente FIRMADO por el SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA FISICA de FONADE, Ricardo Salamanca Correa, pues en lo que respecta a la firma, se colocó un sello que carece de validez según las normas vigentes.

3. El pliego en su numeral **5.1.4.1. PARA CONTRATOS SUSCRITOS CON ENTIDADES ESTATALES** indica:

 (…)
 2) Acta de Entrega o de Recibo Definitivo
 Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas*, en las cuales conste la información requerida en el presente pliego de condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.*
 3) Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales
 La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse ***debidamente suscrita por la entidad contratante****; así mismo, debe contener la información requerida en el presente pliego de condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.*
 (…)

4. En cuanto al documento colgado en el SECOP II el día 01 de septiembre de 2020 con referencia CO1.MSG. 1930521, la entidad NO lo tendrá en cuenta para efectos de acreditación de experiencia toda vez que el proponente pretende mejorar la propuesta, así mismo, es de aclarar al proponente que ese documento NO cumple con los requerimientos del pliego toda vez que vulnera lo establecido en la nota del numeral **5.1.3. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** lo siguiente:

 (…)
 NOTA: Los documentos contentivos del ofrecimiento de la EXPERIENCIA deberán ser anexados por el oferente dentro del sobre No.2 y no serán admitidos con posterioridad a la fecha y hora del cierre, por ser factor de ponderación de las ofertas.
 LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA EXPERIENCIA SE CALIFICARA A PARTIR DE LA INFORMACION APORTADA EN EL SOBRE 2, POR ENDE NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE SUBSANABILIDAD, DE MODIFICACIÓN O DE COMPLEMENTACIÓN, POR PARTE DEL OFERENTE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE CIERRE DEL PRESENTE PROCESO, POR TRATARSE DE UN FACTOR DE PONDERACION DE LAS OFERTAS*.***
 (…) subrayado y en negrilla fuera de texto.

5. Por tal manera, aceptar su pretensión seria vulnerar los derechos de los proponentes que si acataron los tiempos los numerales y las notas establecidas en el pliego de condiciones, hecho por el cual la entidad NO puede tener en cuenta el documento aportado con la respectiva firma para acreditar fecha de inicio y fecha de terminación, la cual es aportada de manera extemporánea al cierre del proceso.

6. Por último, es importante manifestar que la diligencia en la elaboración de la propuesta está en cabeza del proponente y no en cabeza de la Entidad, por lo cual el proponente debe garantizar que con la propuesta presentada se dé cumplimiento a la totalidad de requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

7. Así las cosas, aceptar lo que pretende el observante, vulneraría el principio de igualdad, que rige y debe ser la punta de lanza de todos los procesos de selección, el cual establece que, la entidad, debe dar el mismo tratamiento a todos los oferentes, en igualdad de condiciones y con reglas claras, que sean aplicadas uniformemente, que fue y es lo que ha venido haciendo la entidad en el presente proceso y en todos los procesos de selección, pues para el caso que nos ocupa, todos los proponentes, gozaron del mismo término tanto para subsanar documentos, como para observar el informe de evaluación.

8. En virtud de lo antes señalado, es claro que el comité evaluador no está llamado a inferir, asumir, interpretar, suponer o deducir información, más allá de lo que efectivamente se encuentra consignado en la documentación que reposa en la propuesta.

Por lo anterior, su observación NO procede y el contrato de orden No. 4, **NO ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACION** y su calificación técnica es la siguiente:

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aporto **CINCO (5)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, del cual **DOS (2)** acreditan por separado **ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE III PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACION DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS** requeridos para el presente proceso, Los valores de ponderación de la propuesta, se encuentran discriminados en los cuadros resumen incorporados en el presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HABIL**

- **PROPONENTE No. 10 CONSORCIO CONSULTOR ECNG**

El proponente, dentro del término establecido en el documento de respuesta a observaciones al informe de evaluación mediante documento colgado en el SECOP II el día 28 de septiembre de 2020 con referencia CO1.MSG. 1921596, solicita sea tenida en cuenta:

> *(…)*
> *Atendiendo al informe de evaluación 2, publicado el día 27/08/2020 a las 7PM, me permito informarle a la entidad que su observación frente al contrato de orden No. 3 aportado por el consorciado ECG SAS, NO corresponde a la realidad, toda vez que el objeto real, difiere al citado por la entidad en el informe, lo cual significa que su observación aduce a unos certificados que son inexistentes en la propuesta presentada. Adjunto objeto del contrato aportado en la pg. 52-87 del documento 050.Experiencia Especifica.*
> *(…)*
> *Siendo evidente que el certificado acredita unas características definidas en el pliego de condiciones como vías primarias y/o secundarias fuera del territorio nacional, se le solicita amablemente a la entidad se sirva evaluar dicho contrato y nos otorgue la máxima puntuación posible.*
> *(…)*

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden 3 (PR-523/2009)
(Suscrito con EL MINISTERIO DE FOMENTO)

La Entidad procede a verificar la información aportada inicialmente encontrando que el contrato cumple con lo establecido en el numeral **5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, por lo tanto es válido para acreditar experiencia, la información del contrato se encuentra consignada en la matriz técnica que acompaña el presente informe.

Por lo anterior, su observación procede y el contrato de orden No. 3, **NO ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACION** y su calificación técnica es la siguiente:

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aporto **TRES (3)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, del cual **UNO (1)** acredita por separado **ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE III PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACION DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS** requeridos para el presente proceso, Los valores de ponderación de la propuesta, se encuentran discriminados en los cuadros resumen incorporados en el presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HABIL**

- **PROPONENTE No. 16 CONSORCIO EURO–INCON**

El proponente, dentro del término establecido en el documento de respuesta a observaciones al informe de evaluación mediante documento colgado en el SECOP II el día 01 de septiembre de 2020 con referencia CO1.MSG. 1928267, donde manifiesta:

(…)
De acuerdo a la observación 2 remitimos ANEXO No.2 DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO, el cual se adjuntó en la presentación de la propuesta. En dicho documento se logra evidenciar que el integrante EUROCONTROL SA SUCURSAL COLOMBIA cuenta con una participación del 60% en el proceso. Por lo cual cumpliría con el criterio de calificación de la experiencia.

El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACION %
EUROCONTROL SA SUCURSAL COLOMBIA 901.179.558-5	60%
INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 813.003.402-0	40%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad nos otorgue la calificación HÁBIL en la evaluación técnica.
(…)

INVIAS RESPONDE:

La entidad procede a verificar nuevamente el documento de *Conformación de Consorcio* aporta en la propuesta inicial por el CONSORCIO EURO–INCON encontrando que quien aporta el 60% en la conformación del consorcio es EUROCONTROL SA SUCURSAL COLOMBIA tal como se evidencia en la imagen adjunta:

ANEXO DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
REFERENCIA: Concurso de Méritos No. CMA-DT-SEI-250-2019
Módulo: UNICO

Los suscritos, SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ y LEONEL GUIZA RUEDA, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación EUROCONTROL SA SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 901.179.558-5 y INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS identificado con NIT 813.003.402-0, respectivamente, manifestamos por éste documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el proceso de la referencia, presentar propuesta en los siguientes términos:

Número de Módulo UNICO
Objeto: **ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA DOBLE CALZADA LA ROMELIA – EL POLLO, DEPARTAMENTO DE RISARALDA**

La vigencia del Consorcio será igual o superior al plazo estimado del contrato y tres (3) años más.

El Consorcio está integrado por:

NOMBRE	PARTICIPACION %
EUROCONTROL SA SUCURSAL COLOMBIA 901.179.558-5	60%
INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES SAS 813.003.402-0	40%

(1) El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

El Consorcio se denominará CONSORCIO EURO–INCON.

La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria.

La representante del Consorcio es SANDRA CAROLINA CARDOZO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía 52.778.495 de Bogotá, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades. Y se nombre también a LEONEL GUIZA RUEDA identificado con C.C No. 13.845.793 de Bucaramanga y a JUAN PABLO MUÑOZ ANDRADE identificado con C.C. No. 80.854.607 de Bogotá como representantes suplentes, quienes cuentan con las mismas facultades que el representante legal.

La sede del Consorcio es: Carrera 47 # 93-20

Por lo anterior, su observación PROCEDE y se modifican los porcentajes de participación en el Consorcio y su calificación técnica es la siguiente:

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aporto **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, del cual **TRES (3)** acreditan por separado **ESTUDIOS Y/O**

DISEÑOS A NIVEL FASE III PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACION DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS requeridos para el presente proceso, Los valores de ponderación de la propuesta, se encuentran discriminados en los cuadros resumen incorporados en el presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HABIL**

- **PROPONENTE No. 17 CONSORCIO GINPRO VIAS/250**

El proponente, dentro del término establecido en el documento de respuesta a observaciones al informe de evaluación mediante documento colgado en el SECOP II el día 31 de agosto de 2020 con referencia CO1.MSG. 1924714, donde manifiesta:

> *(…)*
> *CONTRATO DE ORDEN 4*
> *El INVIAS erróneamente asume que nuestro certificado es una interventoría de estudios y diseños ya que la terminología española "Asistencia Técnica" es definida como Interventoría, es importante aclarar que el término "Asistencia Técnica" no necesariamente es se refiere a interventoría, más bien el término "Asistencia Técnica" lo usan entidades españolas como el Ministerio de Fomento para indicar una ayuda externa en alguna labor que no puede ejecutar directamente el ministerio de Fomento por no contar con el personal suficientemente calificado para ejecutar dicha labor, sabiendo lo anterior, una interventoría a obra por ejemplo seria: "Asistencia técnica para la* ***supervisión y control*** *de obras, EN ESTE CASO SI SEESTARIA REFIRIENDO A UNA INTERVENTORIA pero por el termino SUPERVISIÓN Y CONTROL no por el termino asistencia técnica.*
>
> *Ahora bien, referente a el contrato aportado cuyo objeto indica; Asistencia Técnica Para La* ***Redacción Del Proyecto Del Trazado y Proyecto De Construcción*** *se evidencia la asistencia técnica que tuvo que contratar el ministerio de Fomento por no contar con el personal para ejecutar dicha labor de REDACCIÓN DE PROYECTO DE TRAZADO Y PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN.*
>
> *Con el ánimo de aclararle a la entidad lo anteriormente explicado y que se evidencien las definiciones de los términos españoles técnicos estamos adjuntando oficio debidamente apostillado del MINISTERIO DE FOMENTO donde aclara en la página 3 las definiciones de* ***ASISTENCIA TECNICA PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO DE TRAZADO y ASISTENCIA TECNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN*** *indicando en ambos casos en su descripción:*
>
> *"Redacción de documentos con los datos y precisión necesarios que permitan ejecutar las obras sin la intervención del autor o autores de los mismos. "*
>
> *Además de lo anterior el documento lista una serie de entregables entre los que se encuentran, PLANOS, PRESUPUESTOS ETC.*
>
> *Es a todas luces un error de la entidad asumir el contrato como un contrato de interventoría a estudios por lo cual EXIGIMOS sea validado como un contrato de ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE 3 para construcción de vías.*
> *(…)*

INVIAS RESPONDE:

Contrato de orden 4 (N/A)
(Suscrito con EL MINISTERIO DE FOMENTO)

La Entidad procede a verificar la información aportada inicialmente encontrando que el contrato cumple con lo establecido en el numeral **5.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, por lo tanto es válido para acreditar experiencia, la información del contrato se encuentra consignada en la matriz técnica que acompaña el presente informe.

Por lo anterior, su observación procede y el contrato de orden No. 4, **NO ES TENIDO EN CUENTA PARA EFECTOS DE PONDERACION** y su calificación técnica es la siguiente:

Evaluación:

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aporto **CUATRO (4)** contratos válidos para la acreditación de experiencia, del cual **UNO (1)** acredita por separado **ESTUDIOS Y/O DISEÑOS A NIVEL FASE III PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O PAVIMENTACION DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS** requeridos para el presente proceso, Los valores de ponderación de la propuesta, se encuentran discriminados en los cuadros resumen incorporados en el presente informe.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HABIL**

2. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LAS PROPUESTAS

Con base en lo anotado en este informe, la calificación definitiva de las propuestas, es la siguiente:

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS	Ponderación por VTE		VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
							VTE Acreditado	PUNTAJE OBTENIDO			
					(Hábil / No Hábil)	(n)	(SMMLV)	(Puntos)			
1	BETA GROUP SERVICES S.A.S	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	0,000	0,000	0,000	0,000	100,000	0,000
2	CONSORCIO LA ROMELIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	2.550,774	890,000	10,000	100,000	1000,000
3	CIVILTEC INGENIEROS LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	10.631,702	890,000	10,000	100,000	1000,000
4	CONSORCIO TERRA & ARENAS.	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	5,000	11.593,022	890,000	10,000	100,000	0,000
5	CONSORCIO DISEÑO A VIAS 2020.	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	2,000	9.810,405	0,000	0,000	100,000	0,000
6	GRUPO EMPRESARIAL DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANO S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	3.362,582	890,000	10,000	100,000	1000,000
7	CONSORCIO INTERIOS	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	4.982,374	890,000	10,000	100,000	1000,000
8	CONSORCIO PAR VIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	3.868,004	890,000	10,000	100,000	1000,000
9	PROJEKTA LTDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	2.031,270	890,000	10,000	100,000	1000,000
10	CONSORCIO CONSULTOR ECNG	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	5.331,201	890,000	10,000	100,000	1000,000
11	CONSORCIO QUIMBAYA.	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	5,000	6.823,950	890,000	10,000	100,000	0,000
12	CONSORCIO INTERESTUDIOS.	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	2,000	5.765,040	890,000	10,000	100,000	0,000
13	CONSORCIO JAM - EMPROCIV - 250	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	3.175,913	890,000	10,000	100,000	1000,000
14	CONSORCIO AUSGEVIAL	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	1,000	1.990,142	890,000	10,000	100,000	0,000
15	CONSORCIO CONSULTOR CB	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	3,000	3.594,607	890,000	0,000	100,000	0,000
16	CONSORCIO EURO–INCON	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	6.347,325	890,000	10,000	100,000	1000,000
17	CONSORCIO GINPRO VIAS/250	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	8.110,100	890,000	10,000	100,000	1000,000
18	CONSORCIO ESTUDIOS JN RISARALDA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	4.538,516	890,000	10,000	100,000	1000,000
19	CONSORCIO ED ROMELIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	6.325,930	890,000	10,000	100,000	1000,000
20	PI S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	2.559,689	890,000	10,000	100,000	1000,000
21	CONSORCIO INTERSA-INVELER	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	1,000	0,000	0,000	0,000	100,000	0,000
22	ZAFRA INGENIERIA S.A.S.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	1.936,556	890,000	10,000	100,000	1000,000

3. EVALUACIÓN FACTORES DE PONDERACIÓN PRESENTADOS EN EL SOBRE No. 1

3.1 OTORGAMIENTO PUNTAJE VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018)

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

3.2 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

3.2 TRATO NACIONAL:

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

4. CRITERIOS DE DESEMPATE

4.1 MIPYMES

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones por lo cual se mantiene la evaluación.

4.2 ACREDITACION PERSONAL CON DISCAPACIDAD

Nota: En el traslado del Informe de Evaluación no se presentaron observaciones para el resto de proponentes por lo cual se mantiene la evaluación.

5. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Si dentro del término establecido en el numeral del pliego de condiciones para la publicación de éste informe de evaluación de las propuestas, los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer por escrito al Instituto Nacional de Vías.
En caso de presentar documentos y/o aclaraciones solicitados por la Entidad. Deberá hacerse a través del Sistema Electrónica de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx o página o sistema electrónico que haga sus veces.

Todos los documentos a radicar deberán venir debidamente foliados, incluir el radicado de las solicitudes enviadas por INVIAS a las que hacen referencia en su respuesta, citar proceso de selección al que se dirige, identificando el asunto o referencia de manera clara y amplia.

COMITÉ EVALUADOR

(Original Firmado) **NILSON JAIRSIHNO MARIÑO MARIÑO** **EVALUACIÓN JURÍDICA**	**(Original Firmado)** **DIANA MARTINEZ** **EVALUACIÓN FINANCIERA**
(Original Firmado) **MAGDA CATALINA DUARTE** **EVALUACIÓN TÉCNICA**	

Aprobó: **EDWIN JAVIER GALVIS ACEVEDO**
COORDINADOR GRUPO PRECONTRACTUAL